

Circular Informativa

INFCIRC/828
16 de noviembre de 2011

Distribución general
Español
Original: Inglés

Comunicación de fecha 9 de noviembre de 2011 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo relativa a un comunicado de prensa sobre las actividades nucleares de la República Islámica del Irán

La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 9 de noviembre de 2011 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo a la que se adjuntaba un comunicado de prensa de la Misión Permanente relativo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán.

Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, el comunicado de prensa se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

**MISIÓN PERMANENTE
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)**

Nº 209/2011

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitarle que distribuya entre los Estados Miembros 20 preguntas y respuestas sencillas relativas a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán, y las publique como documento INFCIRC y las ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

Viena, 9 de noviembre de 2011

[Sello]

Anexo según se indica
a la
Oficina de Relaciones Exteriores y Coordinación de Políticas
OIEA

*Misión Permanente de la
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)*

Comunicado de prensa

8 de noviembre de 2011

El público tiene derecho a saber la verdad sobre las actividades nucleares de la República Islámica del Irán

20 preguntas y respuestas sencillas

P1: ¿Ha encontrado el OIEA siquiera un gramo de uranio que haya sido desviado hacia fines militares después de más de 4 000 días-hombre de las más estrictas inspecciones en el Irán, lo que no tiene precedentes en la historia del OIEA?

R1: No. Por favor, lea los informes del anterior y actual Director General a la Junta de Gobernadores.

P2: ¿Ha encontrado el OIEA actividades o materiales nucleares, según él no declarados por el Irán hasta 2003, que hayan sido desviados hacia actividades militares?

R2: No. El OIEA dio cuenta de todos los materiales nucleares. Por favor, lea los informes del OIEA de 2003 y 2004 a la Junta de Gobernadores.

P3: ¿Estaba el Irán jurídicamente obligado a declarar el emplazamiento de la planta de enriquecimiento de Natanz antes de 2003?

R3: No. Dado que la planta de enriquecimiento de Natanz no recibió ningún material nuclear hasta 2003 y que el Irán no firmó la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios del acuerdo de salvaguardias amplias en relación con el TNP hasta 2003, el Irán no tenía obligación de declararlo.

P4: ¿Estaba el Irán jurídicamente obligado a declarar el emplazamiento del reactor de investigación de agua pesada de Arak (IR40) antes de 2003?

R4: No. Dado que el IR40 no recibió ningún material nuclear hasta 2003 y que el Irán no firmó la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios hasta 2003, el Irán no tenía obligación de declararlo.

P5: ¿Estaba el Irán, en virtud del acuerdo de salvaguardias amplias (ASA) en relación con el TNP, obligado a informar al OIEA de su planta de producción de agua pesada de Arak antes de 2003?

R5: No, puesto que el agua pesada y su producción no están incluidos en el ASA. El Irán comenzó a aplicar el protocolo adicional en 2003.

P6: ¿Estaba el Irán jurídicamente obligado a declarar el emplazamiento de la instalación de conversión de uranio (UCF) antes de 2003?

R6: No. Dado que la UCF no recibió ningún material nuclear hasta 2003 y que el Irán no firmó la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios hasta 2003, el Irán no tenía obligación de declararlo.

P7: ¿Estaba el Irán jurídicamente obligado a declarar las minas de uranio, incluidas las de Ghachin y Saghand, antes de 2003?

R7: No, puesto que el Irán no firmó ni aplicó el protocolo adicional hasta 2003.

P8: ¿Ha encontrado el OIEA materiales nucleares o actividades nucleares, como el enriquecimiento en emplazamientos militares, incluidos PARCHIN y LAVISAN-SHIAN, que supuestamente estén relacionados con un programa de armas nucleares, tras la estricta e intensiva inspección realizada por el Organismo, incluidas la toma de muestras y el análisis?

R8: No. El comunicado de prensa del Director General sobre el Irán de 6 de marzo de 2006 decía: “En relación con la transparencia, creo que en mi informe mencioné el acceso a emplazamientos militares. Recientemente se nos ha dado acceso a una serie de emplazamientos militares, Parchin, Lavisán y Shian, a equipos de doble uso, y a entrevistas a personas, lo que va más allá del protocolo adicional, pero es esencial para que reconstruyamos la historia del programa”. El 15 de noviembre de 2004, el Director General informó de que se había permitido al Organismo visitar el complejo militar de Lavisán-Shian, donde el Organismo tomó muestras ambientales. Por último, el párrafo 102 del informe del Director General (GOV/2004/83) afirmaba: “Las muestras de vegetación y suelo recogidas en el emplazamiento de Lavisán-Shian se han analizado y no revelan la presencia de materiales nucleares”. Puede obtenerse más información en los documentos GOV/2005/87, de 22 de noviembre de 2005, y GOV/2006/15, de 28 de febrero de 2006.

P9: ¿Declaró el OIEA en su plan de trabajo acordado conjuntamente (INFCIRC/711) que no existen otras cuestiones además de las enumeradas en 2007?

R9: Sí. El párrafo IV del documento INFCIRC/711 dice: “Las presentes modalidades abarcan todas las cuestiones pendientes y el Organismo confirmó que no existen más cuestiones pendientes ni ambigüedades en relación con el programa y las actividades nucleares pasadas del Irán”.

P10: ¿Según el plan de trabajo, tenía el OIEA la obligación de entregar al Irán documentos sobre “supuestos estudios”?

R10: Sí. El párrafo III dice: “No obstante, el Organismo dará acceso al Irán a la documentación que posee en relación con el Proyecto Sal Verde, los ensayos con explosivos de gran potencia y el vehículo de reentrada de misiles”.

P11: ¿Cumplió el OIEA su obligación de entregar al Irán el documento sobre alegaciones?

R11: No. Por favor, lea el informe del anterior Director General a la Junta de Gobernadores, en el que acertadamente criticó que el país que había entregado los supuestos documentos al OIEA no había permitido que el OIEA se los entregara al Irán.

P12: ¿Ha confirmado el OIEA la autenticidad de los materiales sobre los “supuestos estudios”?

R12: No. Por favor, lea el informe del anterior Director General a la Junta de Gobernadores en el que planteó el problema de la autenticidad. El Director General también mencionó claramente que ningún material ni actividad nuclear está relacionado con los “supuestos estudios”.

P13: ¿A qué estaba obligado el Irán de acuerdo con el documento INFCIRC/711 sobre los “supuestos estudios”?

R13: En el párrafo III de ese documento negociado y concertado por el Irán y el OIEA y ratificado posteriormente por la Junta de Gobernadores se señala que: “Como muestra de buena voluntad y cooperación con el Organismo, cuando reciba todos los documentos conexos, el Irán los examinará e informará al Organismo acerca de su evaluación”.

P14: De acuerdo con el plan de trabajo, ¿tenía el Irán alguna obligación en materia de reuniones, entrevistas, inspecciones o toma de muestras en relación con los supuestos estudios?

R14: No. Como se explica en la respuesta A12, el Irán solo estaba obligado a informar sobre su evaluación. El Irán presentó su evaluación de 117 páginas hace más de tres años, pero el Organismo no ha cumplido su obligación de dar por concluido el plan de trabajo. De conformidad con el párrafo IV del plan de trabajo: “El Organismo y el Irán acordaron que, tras la puesta en práctica del plan de trabajo descrito y las modalidades convenidas para resolver las cuestiones pendientes, la aplicación de salvaguardias en el Irán se realizará de manera ordinaria”.

Nota: En lugar de dar por concluido el plan de trabajo, la Secretaría planteó nuevas alegaciones, denominadas “posible dimensión militar”, pese a que en el párrafo IV del plan de trabajo había confirmado que “no existen más cuestiones pendientes ni ambigüedades en relación con el programa y las actividades nucleares pasadas del Irán”.

P15: ¿Ha aplicado el Irán el protocolo adicional?

R15: Sí. Por favor, consulte los informes del anterior Director General anteriores a 2006.

P16: ¿Ha aplicado el Irán la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios del acuerdo de salvaguardias amplias?

R16: Sí. Por favor, lea el informe del anterior Director General anterior a 2006.

P17: ¿Desde cuándo ha suspendido voluntariamente el Irán la aplicación del protocolo adicional y la versión modificada de la sección 3.1, y por qué?

R17: El parlamento iraní aprobó la suspensión del protocolo adicional voluntario y la versión modificada de la sección 3.1 (después de dos años y medio), debido a la remisión, injustificada desde el punto de vista jurídico, de la cuestión técnica nuclear iraní al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2006. Cabe señalar, sin embargo, que el protocolo adicional no es un instrumento jurídicamente vinculante y que la versión modificada de la sección 3.1 era simplemente una recomendación de la Junta de Gobernadores y no un elemento jurídico integrante del ASA.

P18: ¿Se ha dado cuenta de todos los materiales nucleares declarados presentes en el Irán, y están esos materiales sometidos a salvaguardias totales y adscritos a fines pacíficos?

R18: Sí. Por favor, consulte el Informe anual sobre la aplicación de las salvaguardias (IAS).

P19: ¿Ha aceptado el Irán que se realicen inspecciones no anunciadas?

R19: Sí. Se han realizado satisfactoriamente más de 100 inspecciones relámpago, incluso con un preaviso de dos horas.

P20: ¿Por qué el Irán considera que las resoluciones de la Junta de Gobernadores y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son ilegales?

R20: Al menos, existen cinco razones jurídicas por las que las resoluciones son ilegales:

1. De conformidad con el artículo XII.C del Estatuto del Organismo, si los inspectores determinan el “incumplimiento”, deberán dar cuenta de él al Director General, que lo notificará a la Junta de Gobernadores. A continuación, la Junta lo pondrá en conocimiento de los Estados Miembros y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el caso del Irán, nunca se ha seguido este procedimiento. Unos tres años después de que la cuestión fuera planteada en la Junta de 2003, algunos miembros de la Junta afirmaron que había existido “incumplimiento” antes de 2003. Sin embargo, el Director General no empleó la fórmula jurídica “incumplimiento”, sino que habló de “deficiencias”, como en el caso de otros países que aplican el ASA. De conformidad con el ASA, tras las medidas correctoras, las cuestiones quedan cerradas. El anterior Director General informó claramente de todas las medidas correctoras adoptadas por el Irán.

2. El artículo XII.C al que se refieren las resoluciones de la Junta de Gobernadores habla de “Estados Miembros beneficiarios” que han utilizado indebidamente los materiales nucleares recibidos del Organismo. El Irán jamás recibió los materiales nucleares a los que se refieren los artículos pertinentes del Estatuto.

3. De conformidad con el Estatuto y el ASA, si el OIEA descubre que los materiales nucleares son desviados hacia fines militares, se informará de ello al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En todos los informes del anterior y actual Director General se ha declarado que no hay pruebas de desviación de materiales nucleares.

4. De conformidad con el ASA, si un Estado Miembro impide que los inspectores entren en el país de modo que el Organismo no pueda realizar sus actividades de verificación, se informará de ello al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En todos los informes del Director General desde 2003 se declara claramente que el Organismo puede proseguir su verificación en el Irán.

5. Las resoluciones en contra del Irán aprobadas por el grupo UE3 entre 2003 y 2006 reconocieron que la suspensión del enriquecimiento por el Irán era una medida no vinculante jurídicamente, voluntaria y de fomento de la confianza. Por tanto, la resolución de la Junta de Gobernadores en el sentido de remitir la cuestión nuclear iraní al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas después de que el Irán decidiera interrumpir la suspensión voluntaria de las actividades de la UCF fue absolutamente contraria a su propia resolución anterior. Cabe mencionar que cuando el grupo UE3 propuso en la Junta de Gobernadores de 2006 las resoluciones políticamente motivadas en contra del Irán para involucrar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en una cuestión técnica que compete al OIEA, ¡las actividades de enriquecimiento en Natanz aún eran objeto de la suspensión voluntaria!

Última pregunta a las personas que aman la paz: A la luz de los hechos mencionados, ¿debemos permitir que el OIEA, que es la única organización técnica internacional que tiene el mandato de promover los usos pacíficos de la energía nuclear para lograr la paz y la prosperidad en todo el mundo, siga siendo utilizado instrumentalmente por unos cuantos países que pretenden convertirla en un guardián de las Naciones Unidas, en cuanto que órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y privar a los países en desarrollo del “derecho inalienable” de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos consagrado en el Estatuto del OIEA?